



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00180

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de GILDARDO MENDOZA MENDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
 - 1.1 \$ 4.000.000.00 M. CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100008271.
 - 1.2 \$ 681.133.00 M. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 29 de agosto del 2018, hasta el 29 de agosto de 2019, con un interés a una tasa del DTF+7 PUNTOS, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
 - 1.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de agosto del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.4 \$25.960.00 M. CTE., por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.
 - 1.5 \$3.282.411.00 M. Cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 066136100002083, aportado con la demanda.
 - 1.6 \$189.916.00 M. Cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 21 de julio del 2018 hasta el 21 de julio de 2019, a una tasa del DTF+7 PUNTOS, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
 - 1.7 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.8 \$2.311.126.00 M. CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré 4481860003543763, aportado con la demanda.
 - 1.9 \$88.992.00 M. Cte., por concepto de los intereses corrientes causados desde el 16 de noviembre del 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018, con un interés, efectiva anual, de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.
 - 1.10 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de diciembre del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

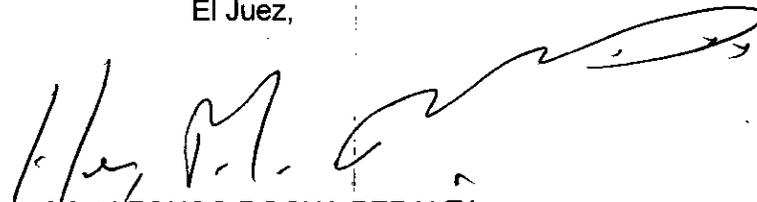
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente, o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 9) del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de octubre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 2 de octubre de 2020. A Despacho.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00180/

MEDIDA CAUTELAR.

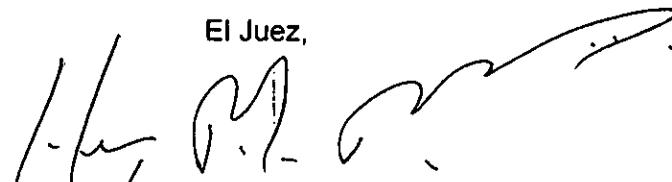
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado GILDARDO MENDOZA MENDEZ identificado con C.C. No. 14.012.203, en los siguientes establecimientos financieros, en las entidades enunciadas en el escrito anterior, de la ciudad de Neiva.

Librese oficio circular a los Gerentes de las entidades bancarias mencionadas, mediante los correos electrónicos, para que hagan la retención, hasta la suma de \$50.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 14 de octubre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.